

NIMF n.º 13



**NORMAS INTERNACIONALES PARA
MEDIDAS FITOSANITARIAS**

NIMF n.º 13

**DIRECTRICES PARA LA NOTIFICACIÓN DEL
INCUMPLIMIENTO Y ACCIÓN DE EMERGENCIA**

(2001)

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria



Notas de publicación: última modificación 2010

ÍNDICE

ACEPTACIÓN	161
INTRODUCCIÓN	
ALCANCE	161
REFERENCIAS	161
DEFINICIONES	161
PERFIL DE LOS REQUISITOS	161
REQUISITOS	
1. Finalidad de las notificaciones	162
2. Utilización de la información de las notificaciones	162
3. Disposiciones de la CIPF relacionadas con la notificación	162
4. Base de la notificación	162
4.1 Casos importantes de incumplimiento	162
4.2 Acción de emergencia.....	163
5. Tiempo de la notificación	163
6. Información incluida en una notificación	163
6.1 Información necesaria.....	163
6.2 Información de apoyo	163
6.3 Formularios, códigos, abreviaturas o siglas	163
6.4 Idioma.....	164
7. Documentación y medios de comunicación	164
8. Identificación de las plagas	164
9. Investigación de incumplimiento y acción de emergencia	164
9.1 Incumplimiento.....	164
9.2 Acción de emergencia.....	164
10. Tránsito	164
11. Reexportación	164

ACEPTACIÓN

La presente norma fue aceptada por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en abril de 2001.

INTRODUCCIÓN

ALCANCE

La presente norma describe las acciones que han de adoptar los países con respecto a la notificación de:

- caso importante de incumplimiento de requisitos fitosanitarios específicos en un envío importado, incluida la detección de determinadas plagas reglamentadas
- caso importante de incumplimiento de requisitos de documentación para la certificación fitosanitaria en un envío importado
- acción de emergencia adoptada ante la detección de una plaga reglamentada en un envío importado, la cual no figura como asociada con el producto procedente del país exportador
- acción de emergencia adoptada ante la detección de un organismo que plantee una posible amenaza fitosanitaria en un envío importado.

REFERENCIAS

Determinación de la situación de una plaga en un área, 1999. NIMF n.° 8, FAO, Roma.

Directrices para los certificados fitosanitarios, 2001. NIMF n.° 12, FAO, Roma.

Glosario de términos fitosanitarios, 1999. NIMF n.° 5, FAO, Roma.

Nuevo Texto Revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.

Sistema de certificación para la exportación, 1997. NIMF n.° 7, FAO, Roma.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.° 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

PERFIL DE LOS REQUISITOS

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF, 1997) estipula que las partes contratantes han de informar los casos importantes de incumplimiento de los requisitos fitosanitarios en los envíos importados, incluidos aquellos relacionados con la documentación o para informar la acción de emergencia apropiada que se tome en la detección de un organismo en el envío importado que represente una posible amenaza fitosanitaria. La parte contratante importadora deberá notificar a la parte contratante exportadora, lo más pronto posible, casos importantes de incumplimiento y acciones de emergencia aplicados a los envíos importados. La notificación **debería** identificar la naturaleza del incumplimiento de tal forma que la parte contratante exportadora pueda investigar y realizar las correcciones necesarias. Las partes contratantes importadoras podrán solicitar un informe de los resultados de dichas investigaciones.

La información necesaria para la notificación comprende el número de referencia, la fecha de la notificación, la identidad de la ONPF importadora y exportadora, la identidad del envío y la fecha de la primera acción, los motivos de la acción tomada, información relativa al carácter del incumplimiento o acción de emergencia y las medidas fitosanitarias aplicadas. La notificación **debería** realizarse en forma oportuna y seguir un modelo coherente.

El país importador **debería** investigar cualquier situación fitosanitaria nueva o imprevista en los casos en que la acción de emergencia se toma con el fin de determinar si se justifican las acciones y si se necesitan cambios en los requisitos fitosanitarios. Los países exportadores **deberían** investigar los casos importantes de incumplimiento con el objeto de determinar la posible causa. Las notificaciones de los casos importantes de incumplimiento o acción de emergencia relacionados con la reexportación se dirigen al país reexportador. Aquellos relacionados con envíos en tránsito se dirigen al país exportador.

REQUISITOS

1. Finalidad de las notificaciones

El país importador remite las notificaciones al país exportador a fin de identificar los incumplimientos importantes de envíos importados para cumplir con los requisitos fitosanitarios específicos o para informar las acciones de emergencia que se tomen ante la detección de una plaga que represente una posible amenaza. El uso de la notificación para otros fines es voluntario pero en todos los casos **debería** realizarse solamente con el propósito de la cooperación internacional a fin de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas reglamentadas (Artículos I y VIII de la CIPF). En caso de incumplimiento la notificación tiene la finalidad de ayudar a investigar la causa del incumplimiento y facilitar las medidas para evitar su repetición.

2. Utilización de la información de las notificaciones

Por lo general, la notificación es bilateral. Las notificaciones y la información utilizada para ellas son valiosas a efectos oficiales, pero también pueden prestarse fácilmente a malentendidos o una utilización indebida si se toman fuera del contexto o se utilizan de manera imprudente. A fin de reducir al mínimo las posibilidades de malentendidos o de abusos, los países **deberían** tener cuidado para garantizar que las notificaciones y la información acerca de ellas se distribuyan en primer lugar sólo al país exportador. En especial, el país importador podrá consultar al país exportador y ofrecerle la oportunidad de investigar el incumplimiento y corregirlo, en caso necesario. Esto se **debería** hacer antes de confirmar o difundir más ampliamente los cambios en la **condición fitosanitaria** de un producto o un área u otras deficiencias de los sistemas fitosanitarios del país exportador (véanse también las buenas prácticas de presentación de informes para las intercepciones en la No. 8: *Determinación de la situación de una plaga en un área*).

3. Disposiciones de la CIPF relacionadas con la notificación

El establecimiento de sistemas para la práctica habitual de la notificación se basa en varias disposiciones de la CIPF, que se resumen a continuación:

- En el párrafo 2f del Artículo VII se establece que *"las partes contratantes importadoras deberán informar, lo antes posible, de los casos importantes de incumplimiento de la certificación fitosanitaria a la parte contratante exportadora interesada o, cuando proceda, a la parte contratante reexportadora interesada. La parte contratante exportadora o, cuando proceda, la parte contratante reexportadora en cuestión investigará y comunicará a la parte contratante importadora en cuestión, si así se solicita, las conclusiones de su investigación."*
- En el párrafo 6 del Artículo VII **se estipula que las partes contratantes podrán tomar** *"medidas apropiadas de emergencia ante la detección de una plaga que represente una posible amenaza para sus territorios o la notificación de tal detección. Cualquier medida de esta índole se deberá evaluar lo antes posible para asegurar que está justificado su mantenimiento. La medida tomada se notificará inmediatamente a las partes contratantes interesadas, al Secretario y a cualquier organización regional de protección fitosanitaria a la que pertenezca la parte contratante."*
- En el párrafo 1 del Artículo VIII se establece que las partes contratantes cooperarán para el cumplimiento de los fines de la Convención
- En el párrafo 2 del Artículo VIII se estipula que las partes contratantes designarán un punto de contacto para el intercambio de información.

Se exhorta a los países que no son parte contratante en la CIPF a utilizar sistemas de notificación descritos en esta norma (Art. XVIII de la CIPF).

4. Base de la notificación

En la mayoría de los casos, la notificación se ofrece a causa de la detección de plagas reglamentadas en un envío importado. Así mismo hay otros casos importantes de incumplimiento que requieren acción y notificación fitosanitaria y en las situaciones fitosanitarias nuevas o imprevistas, se podrán tomar acciones de emergencia las cuales también **deberían** notificarse al país exportador.

4.1 Casos importantes de incumplimiento

Los países podrán acordar bilateralmente qué casos de incumplimiento se consideran importantes a efectos de la notificación. En ausencia de dicho acuerdo, el país importador podrá considerar que es importante lo siguiente:

- incumplimiento de requisitos fitosanitarios
- detección de plagas reglamentadas
- incumplimiento de requisitos de documentación, en particular:
 - ausencia de certificados fitosanitarios
 - alteraciones o cancelaciones no certificadas en los certificados fitosanitarios
 - deficiencias graves en la información sobre los certificados fitosanitarios
 - certificados fitosanitarios falsos

- envíos prohibidos
- artículos prohibidos en envíos (por ejemplo suelo)
- **evidencia** de fracaso de tratamientos específicos
- casos repetidos de introducción de artículos prohibidos en cantidades pequeñas, no comerciales llevadas por pasajeros o enviadas por correo.

Los casos importantes de incumplimiento de los requisitos fitosanitarios en un envío importado **deberían** notificarse al país exportador si el envío requiere un certificado fitosanitario o no lo requiere.

4.2 Acción de emergencia

Se adoptan acciones de emergencia en relación si se detecta en un envío importado:

- plagas reglamentadas que no se han señalado como asociadas con el producto procedente del país exportador
- organismos con una situación fitosanitaria desconocida que plantean una posible amenaza fitosanitaria.

5. Tiempo de la notificación

La notificación **debería** remitirse con prontitud después de confirmar el incumplimiento o la necesidad de acciones de emergencia y adoptar acciones fitosanitarias. Cuando haya un retraso significativo en confirmar la razón de la notificación (por ejemplo, identificación de un organismo) se podrá proporcionar una notificación preliminar.

6. Información incluida en una notificación

Las notificaciones **deberían** utilizar un modelo coherente y contener cierta información mínima. Se exhorta a las ONPF a que faciliten información adicional cuando ésta se considere pertinente e importante o cuando la haya solicitado expresamente el país exportador.

6.1 Información necesaria

La notificación **debería** incluir la siguiente información:

- *Número de referencia* - el país que notifica **debería** contar con los medios para localizar la comunicación enviada a un país exportador. Puede ser un número de referencia único o el número del certificado fitosanitario asociado con el envío
- *Fecha* - se **debería** anotar la fecha en la cual se envía la notificación
- *Identidad de la ONPF* del país importador
- *Identidad de la ONPF* del país exportador
- *Identidad del envío* - los envíos se **deberían** identificar por medio del número de certificado fitosanitario, cuando proceda, o por la referencia a otra documentación, con inclusión de la clase del producto y nombre científico (al menos género de la planta) para las plantas o productos vegetales
- *Identidad del destinatario y remitente*
- *Fecha de la primera acción* en el envío
- *Información específica relativa al carácter del incumplimiento y acción de emergencia*, incluyendo:
 - identidad de la plaga (véase también la sección 8 a continuación)
 - cuando proceda, si el envío está afectado en parte o en su totalidad
 - problemas con la documentación
 - requisitos fitosanitarios a los cuales se aplica el incumplimiento
- *Acciones fitosanitarias aplicadas* - las acciones fitosanitarias se **deberían** describir de manera específica y se deben identificar las partes del envío afectadas por las acciones
- *Marcas de autenticación* - la autoridad que notifica **debería** tener los medios para autenticar las notificaciones válidas (por ejemplo, sello, timbre, membrete, firma autorizada).

6.2 Información de apoyo

La información de apoyo que **debería** ponerse a disposición del país exportador, si así lo solicitan, podrá incluir según los casos:

- copia del certificado fitosanitario u otros documentos pertinentes
- resultados del diagnóstico
- asociación de la plaga, es decir, en qué parte del envío se encontró la plaga y de qué manera afecta al envío
- otra información que se considere útil para que el país exportador pueda identificar y corregir el incumplimiento.

6.3 Formularios, códigos, abreviaturas o siglas

Cuando se utilicen formularios, códigos, abreviaturas o siglas en la notificación o en la información de apoyo, los países **deberían** suministrar el material explicativo apropiado, cuando se les solicite.

6.4 Idioma

El idioma o idiomas utilizados para la notificación o información de apoyo serán los que prefiera el país notificante, excepto cuando se acuerde de otra manera bilateralmente. Cuando la información se solicite a través de los puntos de contacto, **debería** suministrarse en uno de los idiomas de la FAO (Párrafo 3e del Artículo XIX de la CIPF).

7. Documentación y medios de comunicación

El país notificante **debería** conservar los documentos de notificación, la información de apoyo y los registros conexos por lo menos durante un año a partir de la fecha de la notificación. De ser posible, se utilizarán las notificaciones electrónicas, para conseguir mayor eficacia y rapidez.

La notificación **debería** enviarse al punto de contacto de la CIPF o cuando no se haya identificado un punto de contacto, a la ONPF del país exportador a menos que existan acuerdos bilaterales que especifiquen a quién se **debería** enviar la notificación. La comunicación de los puntos de contacto oficiales se considera auténtica a menos que la ONPF del país importador indique otras fuentes oficiales.

8. Identificación de las plagas

La identificación de organismos detectados en los envíos importados es necesaria para determinar si son plagas reglamentadas o si deberían ser y de ese modo justificar las acciones fitosanitarias o de emergencia. La identificación apropiada no podrá ser posible cuando:

- el espécimen o especímenes se encuentran en un estado de desarrollo o condición que dificulta su identificación
- los conocimientos taxonómicos apropiados no están a la disposición.

Cuando no es posible realizar las identificaciones, se **deberían** especificar las razones en la notificación.

Al identificar las plagas los países importadores **deberían**:

- poder describir, si así se les solicita, los procedimientos utilizados para el diagnóstico y muestreo, con inclusión de la identidad de la persona que efectúa el diagnóstico y/o el laboratorio, y **deberían** mantener durante un período apropiado (un año a partir de la notificación o hasta que se haya realizado la investigación necesaria) **evidencias** como especímenes o material apropiados, a fin de permitir la validación de las determinaciones posiblemente controvertidas
- indicar el estado de desarrollo de la plaga y su viabilidad cuando sea apropiado
- proporcionar la identificación hasta el nivel de la especie, cuando sea posible, o hasta un nivel taxonómico que justifique las medidas oficiales adoptadas.

9. Investigación de incumplimiento y acción de emergencia

9.1 Incumplimiento

El país exportador **debería** investigar los casos importantes de incumplimiento a fin de determinar la posible causa, con objeto de evitar la reincidencia. Previa solicitud, los resultados de la investigación deberían notificarse al país importador. Cuando los resultados de la investigación indiquen un cambio de la situación de la plaga, esta información se **debería** comunicar de acuerdo con las buenas prácticas señaladas en la NIMF n.° 8: *Determinación de la situación de una plaga en un área*.

9.2 Acción de emergencia

El país importador **debería** investigar la situación fitosanitaria nueva o imprevista con el fin de justificar las acciones de emergencia que se han tomado. Cualquier acción **debería** evaluarse lo más pronto posible para asegurar que su mantenimiento está técnicamente justificado. Si el mantenimiento de las acciones está justificado, se **debería** ajustar, publicar y transmitir la medida fitosanitaria del país importador al país exportador.

10. Tránsito

Para un envío en tránsito, cualquier caso de incumplimiento de los requisitos del país de tránsito o cualquier acción de emergencia que se tome **debería** notificarse a la parte contratante exportadora. Cuando el país de tránsito tenga motivos para creer que el incumplimiento o situación fitosanitaria nueva o imprevista pueda ser un problema para el país de destino final, el país de tránsito podrá notificarlo al país de destino final. El país de destino final **podrá** enviar copias de sus notificaciones a cualquier país de tránsito involucrado.

11. Reexportación

En los casos relacionados con un certificado fitosanitario para reexportación, la obligación y otras disposiciones pertinentes para la parte contratante exportadora serán aplicables al país reexportador.